

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 29

EST-VCT-GIAM-122

ESTADO No. 122

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 14 de julio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFT-15401	NELSON EDUARDO GACHARNA GACHARNA	12/07/2022	GLM N.º 217	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFT-15401, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGI-16411	MARIA BELEN GALVIS BOTELLO	12/07/2022	GLM N.º 218	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO - presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGI-16411 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE2-16262	ASOCIACION DE VOLQUETEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	12/07/2022	GLM N.º 219	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000358 del 27 de agosto de 2021 , por el término de TRES (3) meses más a partir de la notificación del presente acto PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE2-16262 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la ASOCIACION DE VOLQUETEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS , identificada con Nit. 846001293-5, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGJ-14191	JOSÉ DEL CARMEN FONSECA RODRÍGUEZ, GONZALO FONSECA RODRIGUEZ	12/07/2022	GLM N.º 220	DISPONE ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores JOSÉ DEL CARMEN FONSECA RODRÍGUEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.130.854 y GONZALO FONSECA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.322.799 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGJ-14191 , para que en el término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JOSÉ DEL CARMEN FONSECA RODRÍGUEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.130.854 y GONZALO FONSECA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.322.799 en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGJ-14191 , para que en los términos del artículo 22



					<p>de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, modificada por la resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal. Los señores JOSÉ DEL CARMEN FONSECA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.130.854 y GONZALO FONSECA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.322.799, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores JOSÉ DEL CARMEN FONSECA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.130.854 y GONZALO FONSECA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.322.799, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGJ-14191, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-16091	MARITZA JANETH BRAVO BELALCAZAR	12/07/2022	GLM N.º 221	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 26 de abril de 2022, suscrita por la ANM, a la señora MARITZA JANETH BRAVO BELALCAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 36.933.808. Para los anteriores efectos el Grupo de de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente el acta de visita al señor MARITZA JANETH BRAVO BELALCAZAR. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARITZA JANETH BRAVO BELALCAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 36.933.808, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE9-15131: Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la legalización de minería tradicional. Plazo Permanente. Presentar</p>

					plano actualizado del área de la solicitud de legalización de minería tradicional, indicando en la misma infraestructura y demás. Plazo 30 días ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 26 de abril de 2022 suscrita por la ANM, al alcalde municipal de ANACUYA , departamento de NARIÑO , en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFM-14252	HEIDY LORENA TRUJILLO DUSAN, GUSTAVO TRUJILLO MANCHOLA	12/07/2022	GLM N.º 222	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 19 de octubre de 2021 , suscrita por la ANM, a la señora HEIDY LORENA TRUJILLO DUSAN identificada con cédula de ciudadanía No. 55190951 y el señor GUSTAVO TRUJILLO MANCHOLA identificado con cédula de ciudadanía No. 4922387 . Para los anteriores efectos el Grupo de de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente el acta de visita a la señora HEIDY LORENA TRUJILLO DUSAN y al señor GUSTAVO TRUJILLO MANCHOLA . ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora HEIDY LORENA TRUJILLO DUSAN identificada con cédula de ciudadanía No. 55190951 y el señor GUSTAVO TRUJILLO MANCHOLA identificado con cédula de ciudadanía No 4922387 .
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODQ-16551	AMPARO CORTES PERDOMO	12/07/2022	GLM N.º 223	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 20 de octubre de 2021 suscrita por la ANM y del informe de visita No. 251 de fecha 25 de octubre 2021 , a la a señora AMPARO CORTES PERDOMO , identificada con cédula de ciudadanía No. 26500004 . Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a la señora AMPARO CORTES PERDOMO . ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora AMPARO CORTES PERDOMO , identificada con cédula de ciudadanía No. 26500004.

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OE9-16202</p>	<p>LUIS HUMBERTO MIRAMA ANDRADE Y CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS</p>	<p>12/07/2022</p>	<p>GLM N.º 224</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 06 de abril de 2022, suscrita por la ANM, a los señores LUIS HUMBERTO MIRAMA ANDRADE Y CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS identificados con cédula de ciudadanía No. 1.844.395 y 1.085.264.782. Para los anteriores efectos el Grupo de de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente el acta de visita a los señores LUIS HUMBERTO MIRAMA ANDRADE Y CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS identificados con cédula de ciudadanía No. 1.844.395 y 1.085.264.782. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores LUIS HUMBERTO MIRAMA ANDRADE Y CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS identificados con cédula de ciudadanía No. 1.844.395 y 1.085.264.782, para que den cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE9-16202: Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la legalización de minería tradicional. Plazo 30 días. Presentar plano actualizado del área de la solicitud de legalización de minería tradicional, indicando en la misma infraestructura y demás. Plazo 30 días ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 06 de abril de 2022 suscrita por la ANM, al alcalde municipal de IMUES, departamento de NARIÑO, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores LUIS HUMBERTO MIRAMA ANDRADE Y CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS identificados con cédula de ciudadanía No. 1.844.395 y 1.085.264.782.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE</p>	<p>NLH-09481</p>	<p>RAMIRO CAMARGO QUIROGA</p>	<p>12/07/2022</p>	<p>GLM N.º 225</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 29 de abril de 2022 suscrita por la ANM, al señor RAMIRO CAMARGO QUIROGA</p>

MINERÍA TRADICIONAL					identificado con la cédula de ciudadanía No. 5546834 . Para los anteriores efectos, el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita al señor al señor RAMIRO CAMARGO QUIROGA . ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor RAMIRO CAMARGO QUIROGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5546834.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHF-11271	JOSE DOMINGO RANGEL ANGARITA Y CARLOS ENRIQUE MORA SAENZ	12/07/2022	GLM N.º 226	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera CORRER TRASLADO del acta de visita con fecha 25 de abril de 2022 suscrita por la ANM, a los señores JOSE DOMINGO RANGEL ANGARITA Y CARLOS ENRIQUE MORA SAENZ identificados con cedula de ciudadanía No. 13.848.942 y 91.221.949 respectivamente. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a los señores JOSE DOMINGO RANGEL ANGARITA Y CARLOS ENRIQUE MORA SAENZ . ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores JOSE DOMINGO RANGEL ANGARITA Y CARLOS ENRIQUE MORA SAENZ identificados con cédula de ciudadanía No. 13.848.942 y 91.221.949 respectivamente.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NET-09061	RUBEN DARIO ORTIZ SILVA	12/07/2022	GLM N.º 227	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita suscrita por la ANM de fecha 9 de mayo de 2022 así como del informe de visita PARB-NFFSL. 0007 de fecha 17 de junio de 2022 , al señor RUBEN DARIO ORTIZ SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5568608 . Para los anteriores efectos, el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita al señor al señor RUBEN DARIO ORTIZ SILVA . ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RUBEN DARIO ORTIZ SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5568608 , para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NET-09061: 1 . Realizar un registro e inventarios actualizado respecto a la producción en boca o borde de la mina y/o sitios de acopio de la solicitud de formalización de Minería Tradicional No

					NET-09061. <u>Plazo 30 días.</u> ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita suscrita por la ANM de fecha 9 de mayo de 2022 , a los alcaldes de los municipios de AGUADA Y SAN BENITO , departamento del SANTANDER , en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor RUBEN DARIO ORTIZ SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5568608.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-11291	JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL, REINALDO GARCIA ROZO, IVÁN GARCIA ROZO	12/07/2022	GLM N.º 228	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 26 de mayo de 2022 suscrita por la ANM y del informe de visita PARB No. 0009 de fecha 17 de junio de 2022, a los señores JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1095912772, REINALDO GARCIA ROZO identificado con cédula de ciudadanía No. 91286210 e IVÁN GARCIA ROZO identificado con cédula de ciudadanía No. 5774116. Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a los señores JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL, REINALDO GARCIA ROZO e IVÁN GARCIA ROZO. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a los señores JHON ELMER MALDONADO LANDAZABAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1095912772, REINALDO GARCIA ROZO identificado con cédula de ciudadanía No. 91286210 e IVÁN GARCIA ROZO identificado con cédula de ciudadanía No. 5774116.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE	NGO-11251	LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO	12/07/2022	GLM N.º 229	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 21 de octubre de 2021 suscrita por



MINERÍA TRADICIONAL					la ANM y del informe de visita No. 249 de fecha 25 de octubre 2021 , a la señora LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO identificada con la cédula de ciudadanía No.26596041 . Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a la señora LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora LEONOR HUERTAS VDA DE OROZCO identificada con la cédula de ciudadanía No.26596041 .
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1968T	MARIA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ y ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ	12/07/2022	GET N.º 164	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 267 del 11 de julio de 2022 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir bajo desistimiento a los titulares de Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T , para que allegue la corrección y adición al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 267 del 11 de julio de 2022, en su numeral 3.2.3 respecto de la Estimación de las Reservas Minerales, esto es: Factor Modificador Minero Teniendo en cuenta que la información con respecto al plan minero se presentó mediante radicado No 20195500906042 del 11 de septiembre de 2019 se debe presentar la actualización de la siguiente información: Presentar las bocaminas con coordenadas que van hacer parte del proyecto minero, debidamente georreferenciadas. Presentar el dimensionamiento del método de explotación, debido a que dentro del documento allegado con radicado No 20195500906042 del 11 de septiembre de 2019, se presenta el método de explotación de Ensanche de Tambores en el rumbo, con dimensionamiento geométrico de cámaras y pilares. Presentar la información actualizada de la ventilación (circuitos actuales y proyectados), con los isométricos de ventilación, si se presenta modificación de la información presentada en el radicado 20195500906042 del 11 de septiembre de 2019. Actualizar la información con respecto a la maquinaria, equipos y herramientas, así como los servicios mineros y operaciones de soporte minero. Presentar la actualización del cronograma de actividades, considerando que el cronograma que se allega mediante radicado No 20195500906042 del 11 de septiembre de 2019, se relaciona las actividades desde el segundo semestre del año 2019, se debe complementar con

requerimientos de personal (operativo, administrativo), secuencias anuales ya que estas deben de ser concordante con las actividades proyectadas en el cronograma. Presentar la actualización con respecto a los volúmenes de estériles a remover y se debe manifestar el lugar de depositación, de igual forma si se requiere explosivos para el arranque se deben actualizar los consumos anuales. Presentar las medidas de manejo que se tendrá para no afectar el Proyecto Licenciado Línea. Operación y Mantenimiento del Gasoducto Centro Oriente y presentar el análisis de la incidencia que tiene el mismo sobre la estimación de las reservas minerales, considerando que se convierte en una restricción para la ejecución del proyecto minero. Factor Modificador Económico Presentar la actualización de la información financiera, donde se consideren inversiones, costos de operación, costo en bocamina por tonelada, flujos de caja, viabilidad (VPN) y Rentabilidad del proyecto (TIR). Así mismo considerar las inversiones realizadas o por realizar para las actividades sociales. Factor Modificador Social Presentar las actividades específicas que se tienen y que se proyectan para las comunidades aledañas al proyecto minero, así como las inversiones realizadas o por realizar, las cuales deben estar contempladas dentro de la información financiera, considerando que dentro de la información presentada mediante el radicado No 20221001884332 del 01 de junio de 2022, se menciona que “actualmente adelanta el diseño de un programa de gestión social que busca dar incorporación laboral a los habitantes del sector” , pero no se describen mencionadas actividades. 4. Estimación de las reservas minerales Presentar el análisis de los factores modificadores que inciden directamente en el proyecto minero en la conversión de los recursos minerales a reservas, debido a que mediante los radicados No 20195500906042 del 11 de septiembre de 2019 y el radicado 20221001884332 del 01 de junio de 2022 se presentan la misma estimación sin considerar que existen factores (método de explotación, dilución, transporte, tambores de ventilación, vías de evacuación, vías en superficie, área de restricción por el proyecto Licenciado Línea. Operación y Mantenimiento del Gasoducto Centro Oriente) que no permiten en su totalidad extraer el recurso mineral. De igual forma el Factor Modificador de Mercado, genera grandes incertidumbres a lo largo del tiempo. Presentar el plano con la distribución de las reservas minerales, si se modifica la información presentada en el radicado No 20221001884332 del 01 de junio de 2022. Presentar la fecha de estimación de las reservas minerales. 5. Producción y vida útil Presentar la producción y la vida útil del proyecto minero, si la información presentada mediante el radicado 20195500906042 del 11 de septiembre de 2019, sufre alguna modificación, tener en cuenta que la vida útil depende de la estimación de las reservas y de la producción proyectada anualmente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un

término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para la aplicación del Derecho de Preferencia en virtud de lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en el Concepto Técnico GET No. 267 del 11 de julio del 2022, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1968T**, que una vez se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el Derecho de Preferencia, se procederá con el estudio del costo-beneficio. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1968T**, que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA, al momento de la evaluación Técnica, se observa superposición parcial del área del título con zona de restricción minera "Proyecto Licenciado Línea. Operación y Mantenimiento del Gasoducto Centro Oriente."; razón por la cual, y de acuerdo con la información dada en la parte motiva, si los titulares tienen previsto realizar actividades mineras en dicha zona, deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente otorgado por la Autoridad Competente. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1968T**, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. **ARTÍCULO SEXTO: Recordar** a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1968T**, que no podrán realizar actividades de Explotación, hasta tanto hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **ARTICULO SÉPTIMO: Informar** a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1968T**, que toda la información allegada respecto al trámite de solicitud del Derecho de Preferencia debe ser firmada y avalada por los mismos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTICULO OCTAVO: Informar** a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte **No. 1968T**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema

					Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores MARIA ISABEL VELASQUEZ RODRIGUEZ y ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ , titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 1968T , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1973T	MANUEL JOSE NARANJO VARGAS	12/07/2022	GET N.º 165	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro de la solicitud de Prórroga para el Contrato en Virtud de Aporte No. 1973T , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 263 del 8 de julio de 2022 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, requerir última vez so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga del título, al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1973T , para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Prórroga, como lo indica el concepto técnico GET No. 263 del 8 de julio de 2022, en su numeral 3.2.3, respecto de la Estimación de la Reserva, en los siguientes aspectos: 1. "FACTOR MODIFICADOR MINERO. a. Dentro del diseño y cálculos de labores de perforación y voladura de estéril se requiere complementar información con consumos anuales de material explosivo, así como los accesorios, consumo específico y factor de carga. Los costos por material explosivo deben ser considerados dentro del análisis económico del proyecto. Dentro de documento se manifiesta que se tienen dos áreas para disposición de estéril por lo que se debe presentar el estudio de suelos, analizar aspectos como cantidades a disponer, capacidad de los botaderos con el objetivo de definir la vida útil de los botaderos acuerdo a volúmenes de esteriles a remover, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad describir el secuenciamiento de avance de botaderos o escombreras allegar plano de avance anual de botaderos a escala 1:500 o mayor detalle, asociar los costos dentro de la información económica. Presentar soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, describir características de los equipos de ventilación, transporte, desagüe y del sistema de aire comprimido y demás maquinaria con

que se cuenta actualmente relacionar cantidad, estado, indicar claramente los programas de mantenimiento de la maquinaria y equipo; así mismo, se deberá incluir en el análisis financiero lo relacionado con los costos de los mismos, vida útil, depreciación y valor para la reposición de los mismos. Presentar el diseño y cálculos de electrificación e iluminación, soportado con plano a escala 1:2000 o menor. Presentar el diseño y cálculo de redes de aire comprimido, equipos y accesorios, soportado con plano a escala 1:2000 o menor. Allegar plano de seguridad minera con la ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación y el plano de riesgos tanto para bajo tierra como para superficie, donde se puedan identificar claramente los puntos o sectores donde se evidencien la existencia de riesgos físicos, químicos, biológicos, entre otros; así mismo, presentar los planes o programas de contingencia y/o mitigación para atender la posible ocurrencia de incidentes o accidentes laborales a escala 1:2000 o menor. Este debe ser ajustado de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 2. FACTOR MODIFICADOR INFRAESTRUCTURA. Identificar claramente en plano de infraestructura y demás planos temáticos mineros las Bocaminas actuales y proyectadas, referenciando las coordenadas y cotas de las mismas, **toda vez que las coordenadas presentan inconsistencias al igual que lo consignado en documento**, incluir la referenciación de los Tambores de Ventilación actuales y proyectados, Todos los planos temáticos mineros deben presentarse atendiendo a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía en cuanto a manejo de la grilla se debe utilizar un solo sistema de coordenadas y la información consignada y faltante dentro del rotulado de los planos. FACTOR MODIFICADOR ECONÓMICO. Se requiere al titular para que ajuste el capítulo 11 "Análisis financiero" de acuerdo con el plan minero a desarrollar se deben incluir todos los costos relacionados con la operación minera. FACTOR MODIFICADOR MEDIOAMBIENTAL Allegar plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:2000. Este debe ser ajustado de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. El plan de cierre y abandono debe ser soportado con plano de cierre y abandono minero a escala 1:2000. este debe ser ajustado de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía por la cual se establecen requisitos y

					<p>especificaciones de orden técnico- minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la solicitud de Prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 1973T, en aplicación de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARAGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida en el Concepto Técnico GET No. 119 del 22 de abril del 2022 que fue acogido en el AUTO GET No. 000082 del 27 de abril del 2022, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la respuesta a la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTICULO TERCERO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1973T, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1973T, que en el evento que se requiera realizar visita técnica al área del título dentro de la solicitud de Prórroga del contrato, ésta se realizará de acuerdo a lo previsto en el Decreto No. 0943 del 14 de mayo de 2013 del Ministerio de Minas y Energía. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor MANUEL JOSE NARANJO VARGAS, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1973T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGU-10411, 500911	CANTERA LAJITAS S.A.S.	12/07/2022	GET N.º 166	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa Único de Exploración y Explotación presentado para la Integración de Áreas de los Contratos de concesión Nos. IGU- 10411 y 500911 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 268 del 11 de julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, requerir por una sola vez a los titulares de los Contratos de Concesión Nos. IGU-</p>

10411 y 500911, para que alleguen las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 268 del 11 de julio de 2028, en su numeral 3.3., la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: “El titular deberá: Indicar en el capítulo 2, si la información presentada en el ítem “2.10.10 Auditoria” y en el ítem “2.12.1 Resultados del Modelo Geológico”, es para la integración de áreas de los contratos IGU-10411 y 500911 mediante el Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE o corresponde a la información presentada para el Área de Reserva Especial SUTATAUSA. Indicar en el capítulo 5, en el ítem “5.5.5 Factor D” a que se refiere con el yacimiento aurífero, teniendo en cuenta que es una integración de áreas para material de recebo. Presentar la descripción detallada las condiciones técnicas que componen el plan minero en la ejecución de labores de (desarrollo, preparación y explotación) donde se puedan evidenciar secuencias de ejecución y avance anual de la operación a desarrollar. Presentar el plano de diseño de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) o planeamiento minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Presentar el cronograma detallado de actividades a desarrollar en las fases de desarrollo, preparación y explotación a implementar en la ejecución del proyecto minero, con una secuencia anual. Presentar la descripción detallada del personal requerido en la ejecución de cada una de las actividades propuestas a desarrollar en el proyecto minero el cual debe estar acorde al cronograma de labores establecido para el proyecto. Presentar el cálculo o descripción de rendimientos proyectados en la ejecución de cada una de las actividades propuestas a desarrollar en el proyecto minero, acorde al cronograma de actividades establecido para el proyecto, donde se involucre personal, maquinaria y equipos. Presentar la descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.), redes eléctricas, manejo, sistemas de comunicación y control de aguas, botaderos, polvorines, instalaciones auxiliares, etc.). Presentar el plano de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación (escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). Presentar la descripción de las instalaciones de soporte: talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de

combustible. Define con claridad si de acuerdo al modelo geológico y el avance de la extracción de recebo se pueden encontrar otros minerales o subproductos intrínsecamente ligados (arena). Presentar el plan de cierre donde se describa y detalle los tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), cronograma de actividades relacionado a los tipos de cierre (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera. Presentar el Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Presentar las inversiones a nivel social a ser realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera y que permitan evidenciar el beneficio que puede aportar la integración de los títulos minero en referencia. Presentar el diagnóstico y evaluación de las condiciones de seguridad en el desarrollo de las labores mineras acorde a lo establecidos en el Decreto 539 de 8 de abril de 2022 “Reglamento de Higiene y Seguridad para labores Mineras a Cielo Abierto.” **PARAGRAFO PRIMERO.** - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de declarar el desistimiento tacito de la solicitud de integración, en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. 209 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** a la sociedad titular de los Contratos de Concesión **Nos. IGU-10411 y 500911**, que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud de integración de áreas, los titulares mineros deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los contratos de forma individual e independiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 209 de 2015. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular de los Contratos de Concesión **Nos. IGU-10411 y 500911**, que los documentos técnicos allegados dentro de la solicitud de Integración de áreas, están siendo evaluados de conformidad con la resolución No. 209 del 14 de febrero del 2015, la cual establece el procedimiento, trámite y criterios para la evaluación de las solicitudes de integración de áreas, de que trata el artículo 101 de la Ley 685 del 2001. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a la sociedad titular de los Contratos de Concesión **Nos. IGU-10411 y 500911**, que una vez se apruebe la integración de áreas, se suscriba y perfeccione, conforme a las

					condiciones legales la minuta contractual a que haya lugar, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras para el título integrado, conforme lo establece la Ley 685 de 2001, la Resoluciones 299 del 13 de junio de 2018 y 143 de 29 de marzo de 2017 emitidas por la ANM y el artículo No 328 de la Ley 1955 de 2018 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022". ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad CANtera LAJITAS S.A.S. , titular de los Contratos de Concesión Nos. IGU-10411 y 500911 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.															
CONTRATO DE CONCESIÓN	18430	EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S. "EPYCAS S.A.S."	12/07/2022	GET N.º 167	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 4 de agosto de 2020 y el 3 de agosto del 2025 como obligación contractual, para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18430, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 255 del 5 de julio de 2021 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. ARTICULO SEGUNDO: La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: "Área requerida para el proyecto. 76,5135 hectáreas. Sistema de referencia de coordenadas Magna Sirgas. Coordenadas definidas por el titular:</p> <table border="1" data-bbox="1704 1065 2166 1235"> <tr> <td colspan="3">ÁREA (HA) POLIGONO A RETENER</td> </tr> <tr> <td colspan="3">76,5135</td> </tr> <tr> <td colspan="3">VÉRTICES ÁREA TÍTULO A RETENER</td> </tr> <tr> <td>ID</td> <td>LATITUD</td> <td>LONGITUD</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>5,34687</td> <td>-73,90605</td> </tr> </table>	ÁREA (HA) POLIGONO A RETENER			76,5135			VÉRTICES ÁREA TÍTULO A RETENER			ID	LATITUD	LONGITUD	1	5,34687	-73,90605
ÁREA (HA) POLIGONO A RETENER																				
76,5135																				
VÉRTICES ÁREA TÍTULO A RETENER																				
ID	LATITUD	LONGITUD																		
1	5,34687	-73,90605																		

2	5,34687	-73,91600
3	5,34700	-73,91600
4	5,34800	-73,91600
5	5,34900	-73,91600
6	5,35000	-73,91600
7	5,35100	-73,91600
8	5,35200	-73,91600
9	5,35300	-73,91600
10	5,35300	-73,91500
11	5,35300	-73,91400
12	5,35318	-73,91400
13	5,35318	-73,90605
1	5,34687	-73,90605

☑ **Área devuelta.** 28,1295 hectáreas, en las siguientes coordenadas en el sistema de referencia Magna Sirgas.

AREA (HA) POLIGONO A DEVOLVER 28,1295		
VÉRTICES ÁREA TÍTULO A DEVOLVER		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	5,34687	-73,91958
2	5,34687	-73,91600
3	5,34700	-73,91600
4	5,34800	-73,91600
5	5,34900	-73,91600
6	5,35000	-73,91600
7	5,35100	-73,91600
8	5,35200	-73,91600
9	5,35300	-73,91600
10	5,35300	-73,91500
11	5,35300	-73,91400
12	5,35318	-73,91400
13	5,35318	-73,91958
1	5,34687	-73,91958

☑ **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración,

Recursos y Reservas Minerales – ECRR - **Recursos Indicados:** 5'497.290 m3 de Gravas y 2'586.960 m3 de Arenas **Fecha efectiva de estimación de recursos:** 15 de enero de 2022 **Reservas probadas:** 0 **Reservas probables:** 1,911,119 m3 de Gravas y 1,029,064 m3 de Arenas **Fecha efectiva:** 20 de Enero 2022 **Mineral o minerales a explotar:** Gravas y Arenas **Sistema de Explotación:** Cielo Abierto **Método de Explotación.** Bancos descendentes **Uso de explosivos:** No. Beneficio: Si **Volumen de Roca a Remover:** 2,692,476 m3 volumen de estéril y suelo (50%) de las reservas fase 1 y 2 la cual será utilizada en retrolleado en las áreas de explotación. Volumen de Mena:

MINERAL	CANTIDAD AÑO	UNIDAD	TURNOS/DÍA
Grava de 1º	80.850	M3	1
Grava de ½º	78.400	M3	1
Arena	85.750	M3	1

Producción Anual Proyectada: 245.000 m3 **Vida Útil:** 5 años **Maquinaria a Utilizar:** Dos (2) excavadoras Komatsu PC 200 IC, un (1) cargador Komatsu WA 380 para alimentación de crudo a la tolva de la planta de trituración, un (1) buldócer Caterpillar D5C serie 3, una (1) volqueta Caterpillar Dumper CAT 725, cinco (5) volquetas doble troque en alquiler. **Fuerza Normal:** Profesionales (7), Técnicos (2), Obreros y operadores (31), otros (3) **ARTÍCULO TERCERO:** Con base a lo aprobado en la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el título minero **No.18430** se clasifica como **Mediana Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a los titulares del contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 18430**, que, han dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARAGRAFO:** En el evento que sea necesario ajustar y/o modificar la actualización del PTI que se aprueba en el presente acto administrativo antes de la fecha de actualización, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el presente artículo. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a la sociedad titular del contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 18430**, que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA, al momento de

la evaluación Técnica, se observa superposición parcial del área del título con zona de exclusión minera "Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde", área donde por Ministerio de la Ley no se pueden realizar actividades mineras. **ARTÍCULO SEXTO: Recordar** a la sociedad titular del contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 18430**, que, como medidas complementarias, deben cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (Decretos 539 del 8 de abril de 2022), con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar** a la sociedad titular del contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 18430**, que deben dar cumplimiento estricto a lo autorizado en el Instrumento Ambiental, esto es, que solo puede desarrollar la fase 1 del proyecto minero. Así mismo, de la modificación de la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme, emitida por la Autoridad Ambiental competente, que autorice el desarrollo minero en la fase 2 y 3 y actualice el nombre del presente titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 1830 deberá allegar ante esta Autoridad Minera copia con destino al expediente minero. **ARTÍCULO OCTAVO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. Así mismo, para que mantenga informada a esta Autoridad Minera sobre las decisiones que se tomen relacionadas con el Instrumento Ambiental otorgado al título minero en referencia. **ARTÍCULO NOVENO: Remitir** el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite respecto de la devolución de área dentro del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 14830, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO DÉCIMO: Informar** a la sociedad titular del contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 18430**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante Legal de la sociedad **EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S. "EPYCAS S.A.S."** o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 18430**, de conformidad

					con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	506115	TIERRASGRATAS S.A.S	12/07/2022	AUT-210-4956	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir la sociedad proponente TIERRASGRATAS S.A.S identificada con NIT No. 9014354521 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 506115 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	01368-15	ERIKA MARÍA QUIROGA PIEDRAHITA	08/07/2022	GEMTM N.º 107	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ERIKA MARÍA QUIROGA PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía número 1056778982, en calidad de asignataria del Contrato de Concesión No. 01368-15 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: 1. El pago de regalías derivados del Contrato de Concesión No. 01368-15 , en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior, so pena de decretar desistida la

					solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor PEDRO OMAR QUIROGA ARTURO, titular del Contrato de Concesión No. 01368-15 , presentada bajo el radicado No. 20211001070162 del 5 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora ERIKA MARÍA QUIROGA PIEDRAHITA , identificada con cédula de ciudadanía No 1.056.778.982, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	ED1-073-002	JOSE ALFONSO CASALLAS RINCON RINCON, WILSON DAVID FLOREZ CARDENAS	12/07/2022	GET N.º 168	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), presentado como obligación legal para el Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-002 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 253 del 5 de julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 del 2001, al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-002 , para que allegue las correcciones y/o adiciones , correspondientes, como lo indica el numeral 3.3 de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 253 del 5 de julio de 2022, como es: "Allegar el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC para el Subcontrato de Formalización No ED1-073-002, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 143 de 2017, la Resolución 299 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y la Resolución No. 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir, de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Presentar la información geológica obtenida por el titular minero en el desarrollo de las etapas del título minero y que tengan relación con la estimación de recursos y reservas minerales, atendiendo a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica. Presentar los planos y mapas soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería." PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto

					<p>Administrativo para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información presentada no cumple con lo solicitado o si esta se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-002, para que la información que presente en respuesta al presente auto respecto del Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), debe estar debidamente ajustada conforme a lo dispuesto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y la Ley 1955, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 253 del 5 de julio de 2022, y lo expuesto en la parte del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Solicitar al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-002, informe a esta entidad el estado del trámite del Instrumento Ambiental asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. ED1- 073-002 allegando los soportes correspondientes. ARTICULO QUINTO: Requerir al Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-002, para que el Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC y sus complementos se alleguen con la aprobación por parte del titular minero, mediante la suscripción y/o refrendación de dichos documentos técnicos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor JOSE ALFONSO CASALLAS RINCON, titular del Contrato de Concesión No. ED1-073, y al señor WILSON DAVID FLOREZ CARDENAS en calidad de Subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. ED1-073-002, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	106-92	COMPAÑÍA MINERA JC LTDA	12/07/2022	GET N.º 169	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para acogerse al Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GET No. 264 del 8 de julio de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, se requiere por última vez so pena de desistimiento a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como</p>

					<p>requisito para acogerse al Derecho de Preferencia, las cuales se indican en numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del Concepto Técnico GET No. 264 del 8 de julio de 2022, en los siguientes aspectos: “3.21 Requerimiento T: El titular debe aclarar porque si allega los análisis de calidad del carbón del Manto Primera y Manto Segunda, porque no presenta la Estimación y Recursos Mineros de dichos Mantos.” PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; si transcurrido dicho término no ha allegado lo requerido, se allega incompleta la información o extemporaneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la información que presente la sociedad titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales, por ende, deberá atender las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico GET No. 129 de fecha 02 de mayo del 2022, el cual fue acogido mediante AUTO GET 086 de 03 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado el presente auto al representante legal de la COMPAÑÍA MINERA JCLTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 106-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	AD7-111	DANIEL GUTIERREZ MONTOYA, MARIA DEL CARMEN MONTOYA PARRAGA, BLANCA MARIA MONTOYA DE TREJOS, FREDY ORLANDO	12/07/2022	GET N.º 170	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para el quinquenio comprendido entre el 16 de diciembre de 2018 y el 15 de diciembre de 2023, presentado por los titulares como obligación contractual para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. AD7-111, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 269 del 12 de julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. PARAGRAFO: La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: “Área</p>

**MONTOYA VALERO,
BEATRIZ MONTOYA
PARRAGA, JHON
JAIRO PARRA
MONTOYA, VICTOR
JAIME MONTOYA
PARRAGA, ROSA
DELIA MONTOYA
PARRAGA y
ARACELI MONTOYA
PARRAGA**

requerida para el proyecto: A continuación se presenta la tabla con las coordenadas del polígono para el Título Minero No. AD7-111. El área requerida corresponde a 9 Hectáreas y 9.590 Metros Cuadrados.

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
991.061,0100	987.253,0000
991.241,0000	987.251,0000
991.243,0000	987.799,9900
991.083,0000	987.799,9900
991.039,0100	987.262,9900

> **Área devuelta:** No se devuelve área. > **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano para la estimación de Recursos y Reservas Minerales -ECRR. > **Recursos:** En el PTI allegado se estimaron y categorizaron los Recursos Minerales para Arenas y Arcillas, así:

ARENAS (m³)		ARCILLA COMÚN (Ton)	
Recursos Inferidos	1'610.900 m³	Recursos Inferidos	12'517.440 Ton
Recursos Indicados	1'288.720 m³	Recursos Indicados	9'388.080 Ton
Recursos Medidos	1'061.806 m³	Recursos Medidos	6'378.541 Ton

Fecha efectiva de la estimación de Recursos: 05 de mayo de 2022. > **Reservas:** En el PTI allegado se estimaron y categorizaron las Reservas para Arenas y Arcillas, así:

CATEGORIA	MINERAL	
	ARENAS	ARCILLA COMÚN
Reservas Probables	439.860 m³	852.332 Ton

- Fecha efectiva de la estimación de las Reservas: 14 de junio de 2022. **Mineral o minerales a explotar:** Arenas y Arcilla Común. **Total Bocaminas/Frentes:** Se definen dos (2) frentes de explotación, Frente 1 (Arenas) y Frente 2 (Arcillas). **Sistema de Explotación:** Cielo Abierto. **Método de Explotación:** Bancos descendentes con arranque y transporte discontinuo. Respecto al dimensionamiento, se tiene: Ángulo de explotación: 50º; Ancho de Berma 4,0

metros; Altura del Talud: 5,0 metros y Ángulo final de explotación: 36°. En el proyecto minero se tendrán bancos en el sector sur los cuales tienen una dirección E–W los cuales se unen con los bancos del sector E los cuales tienen una dirección S – N, la dirección de explotación es SE–NE. Uso de explosivos: **No. Volumen de Roca a Remover (Año):** Se considera que no se requerirá la remoción de material estéril, toda vez que todo el material a explotar es útil. **Volumen de Mena (Mineral/Año):** No aplica. **Producción Anual Proyectada:** A continuación se presenta la tabla con las proyecciones de producción para Arena y Arcilla, para el periodo 2018 - 2023:

ANUALIDAD	PRODUCCIÓN		
	ARENAS	ARCILLA COMUN	
Dic - 2018 a Dic -2019	50.000 m ³	25.000 m ³	65.000 Ton
Dic - 2019 a Dic -2020	52.500 m ³	25.000 m ³	65.000 Ton
Dic - 2020 a Dic -2021	55.125 m ³	25.000 m ³	65.000 Ton
Dic - 2021 a Dic -2022	57.881 m ³	25.000 m ³	65.000 Ton
Dic - 2022 a Dic -2023	60.775 m ³	25.000 m ³	65.000 Ton
TOTAL	276.281 m³	125.000 m³	325.000 Ton

- Nota. Si bien en el PTI allegado se presentó la proyección de producción para quince (15) años, solo se indican las proyecciones para los cinco (5) primeros años, toda vez que la actualización del PTI corresponde al periodo 2018 - 2023. **Vida Útil:** Cinco (5) años, del 16 de diciembre de 2018 al 15 de diciembre de 2023. **Maquinaria a Utilizar:** Para la operación de la mina se empleará Retroexcavadora de oruga tipo 320, cargador frontal montado sobre llanta, volquetas doble-troque. **Servidumbres Mineras:** Se indica en el documento que no se llevará a cabo ningún tipo de servidumbre minera, ya que el predio donde se realizan las labores tanto de explotación como de montaje es de propiedad de los titulares. **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTI:** EXPLOTACIÓN” **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base a lo aprobado en la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para el Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. AD7-111**, se clasifica como **Mediana Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único

Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. AD7-111**, que ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARAGRAFO:** En el evento que sea necesario ajustar y/o modificar el PTI que se aprueba en el presente acto administrativo antes de la presentación de la actualización de la información, éste deberá presentarse de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 del 2020. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. AD7-111**, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo expuesto en parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. AD7-111** que solo podrán realizar las actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el acto de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental Vigente, ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente; que del mismo deben allegar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- copia con destino al expediente minero. **ARTICULO SEXTO:** Remitir por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, a La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. Así mismo, para que mantenga informada a esta Autoridad Minera sobre las decisiones que se tomen relacionadas con el Instrumento Ambiental otorgado al título minero en referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTICULO SÉPTIMO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión **No. AD7-111**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión



					<p>Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese del presente auto por Estado a los señores DANIEL GUTIERREZ MONTOYA, MARIA DEL CARMEN MONTOYA PARRAGA, BLANCA MARIA MONTOYA DE TREJOS, FREDY ORLANDO MONTOYA VALERO, BEATRIZ MONTOYA PARRAGA, JHON JAIRO PARRA MONTOYA, VICTOR JAIMEMONTOYA PARRAGA, ROSA DELIA MONTOYA PARRAGA y ARACELI MONTOYA PARRAGA, titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. AD7-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBQ-15241	RUTH YANETH ARANDIA ORJUELA y MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO	12/07/2022	GET N.º 171	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual para el Contrato de Concesión No. JBQ-15241, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 270 del 12 de julio de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere por una sola vez bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. JBQ-15241, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 270 del 12 de julio de 2022, en su numeral 3.3., el cual es acogido y hace parte integral del presente Acto Administrativo, en los siguientes aspectos: "Se requiere presentar el documento técnico de manera ordenada y completa, siguiendo los lineamientos, metodología y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o algún estándar acogido por CRIRSCO, con el fin de conservar la integridad del documento y dar cumplimiento a la normatividad vigente (Art. 328 PND Ley 1955 de 2019, Resoluciones 299 de 2018 y Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, emitidas por la ANM)." PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o se presenta extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. JBQ-15241, para que la información que se presente en respuesta a éste Auto se encuentre</p>

debidamente ajustada conforme a lo previsto en la Resolución No. 100 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 270 del 12 de julio de 2022, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **ARTÍCULO CUARTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la Compañía “**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**”, que expidió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 14-43-101007483, copia del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo MIS4-P-001-F-008 / V4 Página 18 de 18 Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8 ,9 y 10) Conmutador [57][1] 220 19 99 Sitio Web: www.anm.gov.co Bogotá D.C., Colombia - Sur América estipulado en el Artículo 7, Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO QUINTO:** Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. **JBQ- 15241**, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 270 del 12 de julio de 2022, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta “Superposición Parcial. Licencias Ambientales. Proyecto Licenciado Línea. Lam2375_2837; Superposición Total. Licencias Ambientales. Proyecto Licenciado Polígono. 1017; Superposición Total. Licencias Ambientales. Proyecto Licenciado Polígono. 860; Superposición Parcial. Otras Áreas Protegidas. Zonas De Compensación. 1462; Superposición Parcial. Otras Áreas Protegidas. Zonas De Compensación. 1463; Superposición Parcial. Otras Áreas Protegidas. Zonas De Compensación. 146; Superposición Parcial. Otras Áreas Protegidas. Zonas De Compensación. 145; Superposición Parcial. Áreas De La Minería. Áreas Restringidas. Sigm_ISR; Superposición Parcial. Áreas De La Minería. Áreas Restringidas. SIGM_ISR; Superposición Parcial. Áreas De La Minería. Áreas Restringidas. SIGM_ISR”; por lo cual en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, se deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente. **ARTÍCULO SEXTO:** Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. **JBQ- 15241**, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el Acto Administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia con destino al expediente del título minero. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. **JBQ- 15241**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 29

					Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los Señores RUTH YANETH ARANDIA ORJUELA y MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO , titulares del Contrato de Concesión No. JBQ-15241 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de julio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo